



BOLETÍN TRIBUTARIO - 044/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- OBRAS POR IMPUESTOS - [Proyecto de Decreto](#)¹

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 23 de marzo de 2023, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de resaltar que la parte motiva del citado proyecto señala:

“Que el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022², modificó los incisos 2 y 3 del artículo 8001 del Estatuto Tributario, así: (...)

“El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su

¹ “Por el cual se modifican el artículo 1.6.6.1.2., del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el numeral 2 del artículo 1.6.5.2.3., del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el subnumeral 1.3., del numeral 1 del artículo 1.6.6.2.3., del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.3.2., del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, se adiciona el párrafo 3 al artículo 1.6.6.4.3., del Capítulo 4 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, se sustituye el artículo 1.6.6.6.12., del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, se adiciona el artículo 1.6.5.3.1.4., de la Sección 1 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamentan los incisos 2 y 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario modificados por el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022 y el párrafo 8 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 86 de la Ley 2277 de 2022, relacionados con el mecanismo de Obras por Impuestos”

² Reforma Tributaria



viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en Jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, así como de los territorios que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP)".

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **INFORMACIÓN EXÓGENA: ESTABLECEN LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/O SOCIEDADES DE HECHO, EL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - [Proyecto de Resolución](#)**

La SDH divulgó el mencionado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 14 de marzo de 2023, al link: [Comentarios Proyecto Resolución](#).



III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **SE AGOTA EL TIEMPO, APROVECHE LAS JORNADAS DE ATENCIÓN PARA PONERSE AL DÍA CON SUS IMPUESTOS NACIONALES**

La DIAN expidió el Comunicado de Prensa No. 016 del 9 de marzo de 2023 subrayando:

“Mañana 10 y el sábado 11 de marzo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) llevará a cabo una jornada de atención dirigida a quienes se encuentren en mora, que hayan omitido la presentación de alguna declaración o deban hacer una corrección para que se acojan a los beneficios otorgados por la reciente Reforma Tributaria^[1]. Estas jornadas se realizarán en todo el país.

La DIAN invita a los ciudadanos en mora a que no deje pasar esta oportunidad, que les permitirá normalizar sus obligaciones, pagando solamente el 50% de los intereses y el 40% de las sanciones e intereses de las declaraciones de impuestos que hayan omitido presentar o deba hacer alguna corrección.

Los contribuyentes podrán ser citados por la entidad para que asistan a los puntos de contacto de la entidad en las diferentes ciudades, y suscriban facilidades de pago, obtenga los recibos con el cálculo de los intereses del beneficio, así como la orientación para presentar sus declaraciones de impuestos en los que estén omisos o inexactos. También puede agendarse en la página web o en el centro de atención telefónica 60(1)3078064.

Según lo definido por la Reforma Tributaria, la reducción al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés de mora (es decir la actual tasa de usura, menos dos puntos), aplica si el contribuyente paga el valor total del impuesto adeudado.

La Directora de Gestión de Impuestos, Cecilia Rico Torres, señaló que, únicamente podrán acceder a facilidades de pago con plazo igual o inferior a un año –sin necesidad de garantías–, quienes no hayan incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

La directiva invitó a los contribuyentes a participar en el Facebook Live que se realizará hoy jueves 9 de marzo, a las 2:30 p. m., donde podrán aclarar sus dudas sobre estas jornadas y los beneficios.



La cuenta de la DIAN en Facebook es <https://www.facebook.com/DIANCol> y en YouTube DIANColombia (@DIANcol).

[1] Ley 2277 de 2022

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

IV. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No 06. del 2 de marzo de 2023](#), por medio del cual da a conocer la siguiente decisión:

- **COMO REGLA GENERAL, LA CORTE HA SEÑALADO EN EL PASADO QUE NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE NORMAS, COMO MEDIDA PROVISIONAL. NO OBSTANTE, EN CASOS EXCEPCIONALES, FRENTE A UNA NORMA ABIERTA O MANIFIESTAMENTE INCOMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN QUE PUEDA PRODUCIR EFECTOS IRREMEDIABLES O QUE LLEVE A ELUDIR EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, ES NECESARIO QUE LA CORTE ADOPTE MEDIDAS, TAMBIÉN EXCEPCIONALES, ORIENTADAS A IMPEDIR LA PRODUCCIÓN DE EFECTOS DEL ACTO OBJETO DE CONTROL. LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO EN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, CON LO CUAL, EN VIRTUD DE UNA REINTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES DE LA CORTE PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES DE GUARDIANA DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, SE AJUSTA EL PRECEDENTE**

AUTO No. 272/23

M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Expediente: D-15.040

Solicitud de suspensión provisional de los incisos tercero y cuarto del numeral segundo del literal (c) del artículo 2º de la Ley 2272 de 2022

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

09 de marzo de 2023